



ACTA RESOLUTIVA
No. 045-PLE-CNE-2016

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 4 DE OCTUBRE DEL
2016.**

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 26 de septiembre de 2016;
- 2° **Comisión General** para recibir al ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, para que informe respecto de la depuración de los datos enviados al Consejo Nacional Electoral, que sirvieron de base para la elaboración del registro electoral, para las elecciones generales 2017;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de cierre del registro electoral para las elecciones generales 2017, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y por el Director Nacional de Registro Electoral;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0128-CGAJ-CNE-2016 de 29 de septiembre de 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1242-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0129-CGAJ-CNE-2016, de 30 de septiembre de 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1245-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones



presentadas en contra de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales; y,

7° Conocimiento y resolución respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las elecciones generales 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 044-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de lunes 26 de septiembre de 2016.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral recibió en Comisión General al ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, para que informe respecto de la depuración de los datos enviados al Consejo Nacional Electoral, que sirvieron de base para la elaboración del registro electoral, para las elecciones generales 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad.



En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán

en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;



Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0498-M, de 3 de octubre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan el informe técnico de cierre de registro electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2016-0498-M, de 3 de octubre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta el Informe Técnico de Cierre de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2017, al 2 de octubre de 2016, con un total de **12'816.698** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2017, son los que se encuentran en el registro electoral nacional.

Artículo 3.- Una vez que concluya el procesamiento para la distribución de las Juntas Receptoras del Voto a los recintos electorales, y la selección de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; se dispone al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro

Electoral, y al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen el registro electoral en el portal web institucional y otros medios que el Consejo Nacional Electoral determine, a fin de que la ciudadanía conozca su lugar de votación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y a la Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0128-CGAJ-CNE-2016, de 29 de septiembre de 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1242-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0128-CGAJ-CNE-2016, de 29 de septiembre de 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1242-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2016-00283	MOROCHO CONCHA ANGEL DERIAN	0606298651	12 meses
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2016-00142	AUQUILLA CORDONES PEDRO PABLO	1718231291	19 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA TRONCAL	03281-2016-00308	CHUYA CANTERAL DELFO SEBASTIAN	0923646921	18 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA TRONCAL	03281-2016-00276	SUCO VELETANGA BRAULIO OLMEDO	0302463095	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA TRONCAL	03281-2016-00276	NOBOA ROBLEDO ANGEL ANTONIO	0959571530	20 meses
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2016-01127	CHAMORRO CHAMPUTIZ OLGER OSWALDO	0401045307	10 años
7	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00409	NAZPUD SUAREZ JEAN CARLOS	0950728857	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03433	PIBERA CORTEZ ANGEL MARCELO	0801038332	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04371	CARVAJAL QUISHPE LUIS RICARDO	1714816715	15 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04607	CHARCOPA BRAVO KARLA LILIBETH	0804066546	1 año, 6 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02579	FERNANDEZ SALGADO LENIN EFRAIN	1722945829	20 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02579	FERNANDEZ SALGADO LUIS OSWALDO	1723429609	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02579	PEREZ ROBALINO CRISTOPHER ALEXANDER	1723841563	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00352	GRANDA PUGA EDISON DANIEL	1105807661	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00427	VELEZ PONCE CARLOS SALVADOR	1105908261	24 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	2016-00043	VACASELA CHINCHANDE KEVIN MIGUEL	0942484817	2 años
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2016-00086	LLUQUIN MANYA LUIS FAUSTO	1803364809	20 años
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	19288-2016-00456	JILON ZAMORA EDISON NAPOLEON	1712631462	7 años
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07257-2015-00436	ROJAS BELTRAN ERNESTO RENAN	0703413104	2 años, 6 meses
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07257-2015-00436	SANCHEZ SANCHEZ PEDRO BENITO	0701755795	2 años, 6 meses
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2014-0049	CHIMBO RIOS GERMAN MOISES	0705169159	20 años
22	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00430	TIPANTIZA CHANCOSI MANUEL AUGUSTO	1716223191	10 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17281-2014-2590	GARCIA LIANOS RAMIRO ISRAEL	0200457760	5 años, 4 meses

24	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00427	CALUGUILLIN CUASCOTA JHOANNA PAMELA	1753973633	2 años
25	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00427	MEZA CEVALLOS JONATHAN NEVIL	0803165257	2 años
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2014-0499	GUERRERO GUZMAN ANGEL EDUARDO	0201206752	5 meses
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00416	CHARCOPA RAMIREZ CARLOS FERNANDO	2200351423	20 meses
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00416	SOLORZANO RAMIREZ CRISTHIAN EDUARDO	2200354419	20 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17294-2016-00643	DEFAZ CALUÑA ALISON JOHANA	1727553669	10 años
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2013-1504	QUIJANO BARRAGAN EDISON RENATO	0701711298	8 meses
31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13241-2014-0008	CEDEÑO LOPEZ BLANCA MONSERRATE	1305402941	16 años
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-04891	VIRACOCOA PUCO MILTON GEOVANNY	0503632531	4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO	05151-2015-00354	TERCERO LEMA SALVADOR	0501881528	4 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" DE IMBABURA. CANTÓN IBARRA	10281-2015-03835	GUERRERO FUENTES CARLOS ANDRES	1002577375	20 días
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" DE IMBABURA. CANTÓN IBARRA	10281-2015-03836	ENRIQUEZ MERA ANIBAL ERNESTO	0401642400	20 días
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05253	CABRERA CRUZ WILSON EDUARDO	1716997760	15 días
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03344	LUCANO CARCHIPULLA SEGUNDO CARLOS	1704687027	27 días
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05608	LUTUALA TIMBILA MARCO OSWALDO	1714440383	2 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04073	CHARCOPA SANCHEZ NOE RUFFO	0802871079	3 meses
40	NOVENO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2015-0025	CRUZATE MORA DANIEL GONZALO	1205994708	5 meses
41	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2014-1095	SARMIENTO REYES STALIN FABIAN	1722440870	1 año
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	01945-2015	RODRIGUEZ NARANJO DAVID ABRAHAM	1802772028	4 meses y 10 días
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04650	DIAZ CALUÑA DAYSI PATRICIA	1755171566	27 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03327	BARRE PAZMIÑO JOSE EMILIO	1312251885	25 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04013	BRAVO ARIAS CHRISTIAN GIOVANNY	1709061079	4 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17460-2016-01392	DIAZ PROAÑO HENRY VINICIO	1714832100	20 días
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04306	TADAY TAHUA JEFFERSON DAVID	1725079246	4 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03096	CABASCANGO TOAPANIA FREDY ARMANDO	1715900971	25 meses



49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03096	GAIBOR MOROCHO JAIME GUILLERMO	1719758086	25 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03096	CUNGUAN FLORES DARWIN SANTIAGO	1720644820	10 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03096	TONATO PILLAJO ANA MARIA	1727045567	10 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02136	VASQUEZ BALCAZAR DARWIN GIOVANNY	1719342337	1 año
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02560	TIPAN GUAMAN DIEGO SEBASTIAN	1752921302	1 año
54	SALA ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENALES DE GUARANDA	02332-2016-00031	ARGUELLO CAÑAS CESAR ARTURO	0200580272	6 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03502	VILLACIS GUAMAN NELSON GUILLERMO	1710961333	30 meses
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2015-0252	ARCOS GARCIA EMERSON BAYARDO	1002206512	6 años, 2 meses
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2015-01829	CHAMORRO CALDERON JUAN CARLOS	1002709276	6 años, 2 meses
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2015-00869	LANDAZURI CRUZ BRYAN SANTIAGO	1004018584	10 años
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10242-2010-0123	ARCE LARA MILTON FERNANDO	1003911433	2 años
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10242-2010-0123	BOLAÑOS CACUANGO ALEX PAUL	1003581319	2 años
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10242-2010-0123	REYNA VACA DARWIN DARIO	1003312071	2 años
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10309-2015-01134	GORDILLO DUARTE CLEVER ORLANDO	1002174850	10 años
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00163	CHAVEZ ZAMBRANO MIDONIO MARLON	1305941732	3 años
64	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13284-2015-00686	MENDOZA ZAMORA JEFFERSON LEONEL	0924249295	3 años, 6 meses
65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2015-00686	MOREIRA BRAVO PEDRO FABIAN	1311759219	3 años, 6 meses
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2015-00686	CARREÑO ALAVA ROXANA ELIZABETH	1311810293	3 años, 6 meses
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2015-00686	CEDEÑO CEDEÑO OSCAR ALFREDO	1316498011	3 años, 6 meses
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2015-00686	ZAMBRANO SANTOS JEISON JOSE	1308529146	3 años, 6 meses
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2015-00686	PINTO PONCE TITO MANUEL	1313711895	3 años, 6 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00151	BRAVO ZAMBRANO ANGELA JANETH	1721657789	1 año
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13244-2013-0007	BRIONES MOREIRA RICARDO ALBERTO	1204729154	3 años
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00891	SALDAÑA QUIJJE CRISTHIAN FABIAN	1719917419	3 años
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01269	ORDOÑEZ TORRES SEGUNDO ALBERTO	2351312406	3 años
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01536	ZAMBRANO ESMERALDA JACINTO ALFREDO	1715448385	3 años
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2014-2602	ZAMBRANO CEDEÑO ANGEL SALVADOR	1302936669	3 años

76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	232-2016-00521	CANTERAL CAJAS JOSUE ESTALIN	1752872604	20 meses
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03411	MUÑOZ BARRETO HUMBERTO RAFAEL	2300503592	17 meses
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-00181	QUINTANA SECAIRA GABRIEL WILFRIDO	1715373294	1 año
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02765	CANTOS VELASQUEZ LUTY PAUL	1311729527	18 meses
80	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02765	FALCONEZ PARRAGA REYMUNDO RODRIGO	1305649350	18 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02765	CAISA DE LA CRUZ IVAN FRANCO	0502226418	18 meses
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02765	CANTOS VELASQUEZ ALVARO OMAR	1718765512	18 meses
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02765	SIMBA CHALCO LEONARDO	1704915295	18 meses
84	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02765	CRUZ TOVAR SEGUNDO ENRIQUE	1711812642	18 meses
85	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02765	RAMOS SILVA LUIS DANILO	1715943484	18 meses
86	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2016-00413	ARROYO LARA VICTOR JULIO	1701671255	3 años
87	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2016-00620	RAMIREZ CHANALATA CRISTHIAN MOISES	1205659665	2 meses
88	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00455	LEITON FRIAS MARTHA LIGIA	0401028626	3 meses
89	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00455	ANANGONO TADEO EVELYN TATIANA	1003956743	3 meses
90	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00455	PISCAN LEYTON JENNIFER ELIZABETH	1004326987	3 meses
91	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17294-2015-01228	BAEZ CARRILLO ALVARO EDGARDO	1706676317	10 meses
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17291-2015-00150	PUJOTA IMBAQUINGO SEGUNDO MANUEL	1000697274	29 años, 4 meses
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2016-01379	VASQUEZ MENDEZ MIGUEL ANGEL	0803966233	20 meses
94	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2016-01379	VERA BECERRA JEANI RANCO	0804087278	20 meses
95	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2015-00349	MALDONADO GARRIDO EDWIN MARCELO	1708654130	3 años
96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2014-00209	BELTRAN QUIMI GAUDENCIO VICENTE	0909405615	5 años
97	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2014-0047	ORRALA SUAREZ LUIS ALFREDO	0926364290	25 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para

la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0129-CGAJ-CNE-2016, de 30 de septiembre de 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1245-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0129-CGAJ-CNE-2016, de 30 de septiembre de 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1245-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04140	SANGUCHO QUISHPE FRANKLIN EDUARDO	1714876867	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL AMBATO	2015-02560	FLORES VARGAS MARCO VINICIO	1804558250	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS TSÁCHILAS DE ORELLANA	2015 00314	CORTEZ FERRIN CRISTOBAL RAMON	2200136840	1 año
4	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	0047-2013	RAMIREZ ENCARNACION TITO LUIS	1103455620	5 años
5	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00030	VALENZUELA VELASTEGUI OSCAR ALBERTO	1716587272	8 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00044	MANOBANDA ALUCHO SEGUNDO MIGUEL	1714505110	8 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	2016 00177	ARCE LARA SEGUNDO RAFAEL	1004618771	1 año
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2545 2014	VILLAMAR LOPEZ RAUL ARIEL	1312617507	24 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2015-0127	ESPINOZA HERNANDEZ SAURO ALEJANDRO	1205931486	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2016-00130	VALLIN TOAINGA ALEXIS IVAN	1805047071	8 meses
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2015-00131	PALACIOS MOSQUERA JOHN FABIAN	0705508430	1 año
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-00131	BERNAL VALENCIA GALO MARCELO	0704664614	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00449	BETUN OBANDO JOSE MANUEL	0602129835	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00704	VERA MENDEZ JHONATAN BRYAN	0956328769	5 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288 2016 00246	PEREZ ORMEÑO FREDDY ALEXANDER	0956027981	6 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN	2016-01083	CAICEDO TIPANTUÑA JOHN JAYRO	1724222136	7 meses



	QUITO				
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04256	MOSCOSO QUIROZ JAIRO RICARDO	1724389810	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00991	VALLEJO RUANO JONATHAN DANIEL	2300289333	6 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00991	MALDONADO PARRA BRANDON LANDER	1805392444	6 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00991	ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE	1310492549	6 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00284	CHEME GUTIERREZ EDER FABRICIO	0803257575	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01045	MUSO LALALEO SEGUNDO ISIDORO	1802987386	6 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02104	NARANJO SUPF GABRIEL ESTUARDO	1803632460	4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00991	SALAS QUITO FAUSTO ANTHONY	0941570137	6 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01054	MORETA VALENCIA JONATHAN ADRIAN	1850526847	6 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02137	CHISAGUANO MALLITASIG EDISON FABIAN	1726755725	4 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01692	CHILIQUEINGA BARRERA MARTHA CECILIA	1802947729	5 meses
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2016-00304	MOPOSITA GUAMAN JORGE ARNALDO	1206345181	90 días
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2013-2139	GUANOQUIZA TOAPANTA DARWIN PATRICIO	1724760655	8 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-0399	CHACHA PUMA MIRIAM DEL ROCIO	1717200214	2 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-01941	IMBAQUINGO CUMBAL JEFFERSON GEOVANNY	1721035838	10 meses y 10 días
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03747	PILCO GUANOPATIN GEOVANNA ALEXANDRA	1715999916	2 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03747	MENDEZ CAIZA EDISON WLADIMIR	1724305196	2 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03747	GOMEZ MAISANCHE LUIS MIGUEL	1753350691	2 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04862	LANCHIMBA CALAGULLIN GALO MAURICIO	1719954685	20 días
36	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA	2016-00163	NAVARRETE NARVAEZ CARMEN ZULEMA	1002832242	15 días
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-0933	CARGUA ORTEGA PAOLO BERNARDO	1600406258	4 meses
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-1398	JACHO GANCINO AGUSTINA ROCIO	1801912052	6 meses
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE	2014-1432	VARGAS TAPUY ISAIAS	1600363020	4 meses

	EN EL CANTÓN PASTAZA		DONALDO		
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03084	PEREZ PEREZ CESAR HUMBERTO	1750601328	3 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03084	DAZA ARIAS JUAN CARLOS	1750179861	3 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PASTAZA	2012-0073	CARVAJAL RIVADENEIRA MACLOVIA XIMENA	1801999721	4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN PASTAZA	2016-00062	CUJI SANTI ANA ALEXANDRA	1650048984	4 meses
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-00979	MOSQUERA PRADO RONALD XAVIER	0704272715	1 año.
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01222	PUERTAS CANGO SANTIAGO VICENTE	1714028253	20 días
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2016-00273	JACOME MONTAÑO ROSENDO DANIEL	0703898510	6 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04547	CACERES ACOSIA JONATHAN DANIEL	0923665756	30 días
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04550	ZAMORA PALMA JOSE GRISMALDO	2300126766	15 días
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00415	GRAMAL LARA LUIS ALBERTO	1716043458	30 días
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00415	CASTELLU MUENALA JOSE ALFREDO	1003444799	30 días
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2013-01695	MENDEZ ZAMORA MANUEL DE JESUS	0919773259	5 meses y 14 días
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03648	CHILUISA CHIMBORAZO CHRISTIAN PAUL	1725307902	20 días
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03615	SIGCHA PARRA KEVIN PAUL	1717498081	20 días
54	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DMQ	17460-2016-01325	YANCHATIPAN MANGUI HECTOR ADAN	0502778004	20 días
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02664	QUISHPE CUCHIPARTE JOSE ALFONSO	0501984058	15 días
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00538	MORENO FIGUEROA JORGE ALBERTO	1103247258	40 días
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00538	CUJI PALTAN JOSE ENRIQUE	1105668923	40 días
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CANTÓN PASTAZA	2015-00227	HERNANDEZ VERA JOSE LUIS	0921649018	1 año
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-00712	PARRA PUSAY NELSON HOLGER	1713117198	4 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-01292	LOPEZ INLAGO JOSE FERNANDO	1715263206	4 meses



61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04509	SALAS DELGADO WILSON ALBARO	1003946413	20 días
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03372	YANDUN POZO RODRIGO VINICIO	0401437462	15 días

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.(...);



Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:(...) **c)** No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; (...);

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Condiciones para el reingreso al sector público.- (...) Así mismo, podrá reingresar a la administración pública quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia y otras figuras similares, si devolviera el valor de la indemnización percibida (...) Además, podrán reingresar al servicio público quienes hubieren sido indemnizados o compensados, sin necesidad de devolver el monto de la indemnización recibida, únicamente a cargos de nombramiento provisional y a cargos o funciones de libre nombramiento y remoción establecidos en esta ley. El mismo beneficio tendrán quienes reingresen para ejercer la docencia

universitaria, formación de las o los servidores públicos o la investigación científica. Este período no será considerado como parte de la devengación de la indemnización recibida (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; (...);”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente. (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación;



c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado

dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, con fecha 22 de septiembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución **PLE-CNE-20-22-9-2016**, por medio de la cual designó a los vocales de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Santa Elena, entre ellos, al señor Carlos Andrés Roldán Martínez;

Que, con fecha 26 de septiembre del 2016, a las 15H47, el señor Santiago Juan Santos Rodríguez, impugnó la designación del señor Carlos Andrés Roldán Martínez como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, realizada a través de la Resolución **PLE-CNE-20-22-9-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de septiembre de 2016;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2478-M, de 27 de septiembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente de la referida impugnación presentada por el señor Santiago Juan Santos Rodríguez;

Que, a través del informe técnico Nro. 0599-CNE-DNTH-2016, de 29 de septiembre del 2016, el ingeniero José Chamba Guamán, Director



Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a la consulta efectuada en la misma fecha por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1231-M, emitió criterio respecto del certificado de impedimento para ejercer cargo público constante en el expediente de impugnación presentado;

Que, el 29 de septiembre de 2016, mediante memorando Nro. CNE.SG-2016-2499-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, atendiendo el requerimiento efectuado en la misma fecha por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1241-M, certificó que el señor Santiago Juan Santos Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía No. 090809166-3, no registra suspensión de sus derechos políticos y de participación;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-9-2016**, de 26 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió designar al señor Stanley Fernando Brito Miranda, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, en recemplazo del señor Carlos Andrés Roldán Martínez;

Que, el señor Santiago Juan Santos Rodríguez, manifiesta en su escrito lo siguiente: "(...) **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía, administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. (...) **IMPUGNACIÓN.** Por los antecedentes expuestos presentamos la siguiente impugnación a la

designación del Sr. CARLOS ANDRES ROLDAN MARTINEZ COMO VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA, por las siguientes razones: 1.- El Sr. CARLOS ANDRES ROLDAN MARTINEZ fue servidor de la Contraloría General del Estado, entidad de la que salió por el sistema de COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN, habiendo recibido los valores por ese concepto. Esto consta en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, donde consta el impedimento del Sr. ROLDAN MARTINEZ, para ejercer cargo público. Al haber cesado en sus funciones bajo dicha figura legal, tiene impedimento para ejercer cargo público, solo puede reingresar al sector público con un nombramiento provisional o para un cargo de libre nombramiento y remoción, y en el presente caso no es procedente porque el cargo de vocal de la Junta provincial Electora es a periodo fijo, no es de libre nombramiento y remoción ni de carácter provisional. 2.- Impugno la designación del Sr. CARLOS ANDRES ROLDAN MARTINEZ como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, al encontrarse incurso en la prohibición constante en el artículo 5 literal o) del REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACION CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y el artículos 5 literal c) de la Ley Orgánica de servicio Público, en concordancia con el artículo 14 párrafo tercero y cuarto de la misma ley.(...)”;

Que, de conformidad con lo establecido en artículo 25 numeral 3 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede



administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 del referido Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser accionados, entre otros, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las diferentes juntas electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración y, al haberse comprobado la idoneidad del accionante para impugnar el acto administrativo PLE-CNE-20-22-9-2016, fechado 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se designó al señor Carlos Andrés Roldán Martínez como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;

Que, el señor Santiago Juan Santos Rodríguez, con fecha 26 de septiembre de 2016 a las 15H47, interpuso recurso de impugnación a la designación del señor Carlos Andrés Roldán Martínez como Vocal de la Junta Provincial de Santa Elena, constante en la Resolución **PLE-CNE-20-22-9-2016**; sin embargo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión efectuada en la misma fecha, mediante acto administrativo **PLE-CNE-4-26-9-2016**, resolvió: ***“Artículo 1.- Designar al señor **STANLEY FERNANDO BRITO MIRANDA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, en reemplazo del señor **CARLOS ANDRÉS ROLDÁN MARTÍNEZ**”***; por consiguiente, resulta

innecesario realizar un análisis de la impugnación presentada, por cuanto a la presente fecha, el ciudadano impugnado no ostenta la calidad de vocal de la referida junta provincial;

Que, con informe No. 0130-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir el recurso de impugnación presentado por el señor Santiago Juan Santos Rodríguez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-20-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se designó al señor Carlos Andrés Roldán Martínez como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, puesto que el cuerpo colegiado de esta entidad, en sesión efectuada el 26 de septiembre del 2016, resolvió reemplazar al mencionado ciudadano y designar en su lugar al señor Stanley Fernando Brito Miranda; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0130-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M.

Artículo 2.- Inadmitir el recurso de impugnación presentado por el señor Santiago Juan Santos Rodríguez, en contra de la designación del señor Carlos Andrés Roldán Martínez, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, constante en la Resolución **PLE-CNE-20-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, puesto que el cuerpo colegiado de esta entidad, en sesión efectuada el 26 de septiembre del 2016, resolvió



reemplazar al mencionado ciudadano y designar en su lugar al señor Stanley Fernando Brito Miranda.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, y al señor Santiago Juan Santos Rodríguez, a través de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos



electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: Ingreso a la provincia. Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona deberá estar calificada en una

de las categorías migratorias de la presente Ley, para lo cual deberá efectuar el trámite pertinente para su obtención. Quienes no hayan obtenido dicha calificación conforme lo dispuesto en el inciso anterior no podrán ingresar a la provincia de Galápagos por ninguno de los medios de transporte;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: Categorías migratorias y de residencia. Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: Residente permanente. Es un estatus que autoriza a las personas a vivir y trabajar de forma permanente en la provincia de Galápagos. Se concederá esta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas: **1.** Las personas cuyo padre y/o madre tenga residencia permanente. **2.** El o la cónyuge de una persona residente permanente, siempre que hayan transcurrido por lo menos diez años desde la fecha en que contrajeron matrimonio. **3.** El o la conviviente de una persona residente permanente, siempre que se encuentren en unión de hecho al menos por diez años. Se entenderá que existe unión de hecho cuando se han cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional. El plazo de que trata este numeral empezará a contarse desde la fecha en que se presente la solicitud de residencia temporal para él o la conviviente de una persona residente permanente. En los casos de los numerales dos y tres, las y los residentes permanentes estarán sujetos a los requisitos



de residencia física y de tiempo de permanencia continua que establezca el Pleno del Consejo de Gobierno, sean ciudadanas o ciudadanos ecuatorianos o no. Si en el transcurso del plazo se produjere el fallecimiento del residente permanente, su cónyuge o conviviente asumirá la condición de residente permanente, si así lo deseara;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: Residente temporal. Es el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. Se concederá ésta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas: (...) 4. Las servidoras y los servidores públicos que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de noventa días, mientras duren sus funciones (...);

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: Actividades de los residentes. Los residentes permanentes y/o su cónyuge o conviviente podrán trabajar como empleados, trabajadores, servidores públicos, ejercer actividades productivas o de servicios en la provincia de Galápagos. Los residentes temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a la provincia de Galápagos. Únicamente los residentes permanentes y aquellos residentes temporales con permanencia de al menos dos años a la emisión del padrón electoral, verificados por el Consejo de Gobierno podrán ser empadronados en la provincia de Galápagos. El domicilio electoral no generará derecho ni constituirá antecedente válido para solicitar la condición

migratoria de residente permanente. Para la ejecución de obras y servicios privados o públicos en la provincia de Galápagos, se utilizará mano de obra y profesionales locales; en los casos en que esta no baste tanto en el sector público, como en el privado, se empleará a profesionales o trabajadores no residentes, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa de empleo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Se podrán llenar vacantes pero a título temporal y con contratos según el tiempo, categorización y requisitos, establecidos para el empleador o patrono, en el Reglamento;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta



días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 1 del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la Provincia de Galápagos, establece: Objeto.- El presente Reglamento Especial establece los procedimientos de calificación y control de ingreso y de residencia de todas las personas que ingresen o permanezcan en la provincia de Galápagos, así mismo, establece los contenidos de las peticiones, el trámite de calificación, el trámite de control, los contenidos mínimos de las tarjetas de ingreso y de los carnés de residencia y demás procedimientos administrativos relacionados;

Que, el artículo 2 del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la Provincia de Galápagos, establece: Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento Especial son de aplicación obligatoria para todas las personas nacionales o extranjeras ya sean residentes permanentes, residentes temporales, turistas o transeúntes que ingresen o permanezcan en la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 3 del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la Provincia de Galápagos, establece: Competencia en materia de calificación y control de residencia en la provincia de Galápagos.- La autoridad competente para la realización del trámite de calificación y control de residencia, la expedición de los actos y las resoluciones administrativas pertinentes; y, el seguimiento de los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento, es el

Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA. Este contará con los siguientes órganos: 1. La Secretaría Técnica del INGALA; y, 2. Las Unidades Administrativas de Calificación y Control de Residencia del INGALA, sean estas provincial o cantonal. Para el ejercicio de las potestades de calificación y control de residencia establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General de aplicación, y este Reglamento Especial, las autoridades establecidas en este artículo contarán con el apoyo operativo de la Fuerza Pública;

Que, el artículo 6 del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la Provincia de Galápagos, establece: Atribuciones del Comité.- El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA, tiene las siguientes atribuciones:(...) **6.** Determinar mediante resoluciones periódicas, el tipo de profesional que puede ingresar a Galápagos, bajo la modalidad de residente temporal por contrato, considerando el nivel de capacitación local, la disponibilidad de profesionales o empleados y las necesidades del mercado laboral (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente. (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas,

celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, el 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptada la resolución **PLE-CNE-9-22-9-2016** en la cual designa como vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos a los señores: FRANCISCO GERMÁN CORREDORES LEDESMA, MANUEL GABRIEL MALDONADO PEZO Y KERLY LISSETH GÓMEZ CABEZAS;

Que, el 26 de septiembre de 2016, la señora **ALEXANDRA RAMÓN GUAMANQUISHPE** presentó un recurso en contra de la designación de los señores Francisco Corredores y Manuel Maldonado, como



vocales miembros de la Junta Provincial del Consejo Nacional Electoral delegación Galápagos;

Que, con fecha 27 de septiembre del 2016, la doctora Zoila Salazar Merelo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, mediante memorando Nro. CNE-DPG-2016-0525-M remitió al Presidente del Consejo Nacional Electoral el documento presentado por la ciudadana ALEXANDRA RAMÓN GUAMANQUISHPE;

Que, con fecha 3 de octubre de 2016, mediante memorando No. CNE-SG-2016-048-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, atendiendo el requerimiento efectuado en la misma fecha por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del memorando No. CNE-CGAJ-2016-1257-M, certificó que la señora **ALEXANDRA RAMÓN GUAMANQUISHPE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 200002314-9, no registra suspensión de sus derechos políticos y de participación;

Que, la señora **ALEXANDRA RAMÓN GUAMANQUISHPE**, manifiesta en su escrito lo siguiente: *“(...) De conformidad al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a que cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”, y por lo tanto estos ciudadanos ejercerían esta actividad administrativa dentro de la delegación de Galápagos cabe destacar que el Art, 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala “Para la ejecución de obras la prestación de servicios públicos o privados en la provincia de Galápagos, se preferirá la contratación de personas que ostenten la categoría migratoria de residente permanente, cuyo procedimiento estará contemplado en el reglamento de esta Ley, o en función de la*

bolsa de empleo que establece el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”, es menester señalar que el Art. 39 de la misma ley establece las categorías migratorias y de residencia que son: a) Residente permanente; b) Residente temporal; c) Turista; d) Transeúnte. Esto quiere decir que en caso de no existir residentes permanentes en la provincia de Galápagos que no puedan desempeñar los cargos y no cumplan con los requisitos y perfiles previamente señalados se contratara o nombrara a personas de la parte continental. Hemos averiguado que los mencionados señores no tienen la categoría de residentes permanentes, está por demás señalar que en Galápagos si hay personas con capacidad para desempeñar estos cargos, por ello no entendemos porque se los ha nombrado sin considerar la preferencia de los residentes permanentes en la Provincia de Galápagos, por lo que de conformidad Art. 25, número 4 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, que dice, Son funciones del Consejo Nacional Electoral [...]“ Designar a las y los integrantes de los Organismos Electorales Desconcentrados, previo a proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”. Por lo tanto impugnamos el nombramiento de los señores: Francisco Corredores y Manuel Maldonado por no cumplir con la Ley Orgánica del Régimen Especial del Galápagos en su Art, 46, y por ende solicitamos que se designe a residente permanente de Galápagos (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia, establece que los mismos podrán ser accionados, entre otros, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las diferentes juntas electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana; por consiguiente la ciudadana cuenta con la capacidad legal para interponer la acción; como también la misma fue presentada en el tiempo establecido para el efecto. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración y, al haberse comprobado la capacidad de la accionante para recurrir el acto administrativo **PLE-CNE-9-22-9-2016**; se realiza un análisis de recurso presentado;

Que, la Norma Constitucional que regula el estado constitucional de derechos y justicia que rige a nuestro país; así, dentro de su artículo 11 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo este un derecho imperativo para todos los ciudadanos sin ninguna distinción, y que debe ser aplicado de manera obligatoria e inmediata. Además, es necesario señalar que el cuerpo normativo antes citado, garantiza a las personas el respeto a su dignidad, a una vida decorosa, con remuneración y retribuciones justas, y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, ya sea en el sector público o privado; lo cual, en el caso objeto del recurso presentado, el restringir el trabajo por razones de procedencia, implicaría una vulnerabilidad a los principios constitucionales básicos;

Que, de la normativa expuesta en el presente informe se colige que no existe impedimento alguno para que un servidor público en calidad de residente temporal en la provincia de Galápagos, pueda ejercer sus funciones en el tiempo establecido para ello, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos; lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en la respectiva norma, es su derecho a la libertad de trabajo como garantía legal, razón por la cual el recurso presentado a la designación de los vocales miembros de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, realizada por la señora **ALEXANDRA RAMÓN GUAMANQUISHPE**, no tiene sustento alguno y, por ende, carece de motivación, pues el hecho de enunciar ciertas normas para su fundamento, y no establecer el incumplimiento de requisitos que inhabiliten la idoneidad de los miembros designados de la referida junta, no demuestra la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos por la peticionaria;

Que, el Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativa, ha designado a nivel nacional los vocales de las juntas provinciales electorales, cuya estructuración está enmarcada a las formalidades y solemnidades legales establecidas para el efecto; puesto que los ciudadanos objetos de la presente impugnación cumplen con los perfiles que el cargo amerita y no tienen impedimento legal para ejercer el mismo;

Que, con informe No. 0131-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M, sugiere al Pleno del Organismo, inadmitir el recurso presentado por la señora: ALEXANDRA RAMÓN GUAMANQUISHPE, en contra de la designación de los señores: FRANCISCO GERMÁN CORREDORES LEDESMA, MANUEL GABRIEL



MALDONADO PEZO, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, por cuanto la recurrente no ha comprobado que los vocales impugnados se encuentren incurso en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la normativa vigente; y, ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-9-22-9-2016**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de septiembre de 2016; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0131-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M.

Artículo 2.- Inadmitir el recurso presentado por la señora: ALEXANDRA RAMÓN GUAMANQUISHPE, en contra de la designación de los señores: FRANCISCO GERMÁN CORREDORES LEDESMA, MANUEL GABRIEL MALDONADO PEZO, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, por cuanto la recurrente no ha comprobado que los vocales impugnados se encuentren incurso en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la normativa vigente.

Artículo 3.- Ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-9-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, mediante la que se designó como Vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, entre otros, a los señores: FRANCISCO GERMÁN CORREDORES LEDESMA y MANUEL GABRIEL MALDONADO PEZO, quienes entrarán en funciones a partir del miércoles 5 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Galápagos, a la señora ALEXANDRA RAMÓN GUAMÁNQUISHPE, en el correo electrónico alexandraramon69@yahoo.es, y a los Vocales designados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde



a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, (...) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. (...) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.(...);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales



principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente. (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si

tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, con fecha 22 de septiembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución **PLE-CNE-11-22-9-2016**, por medio de la cual designó a los vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, a los señores: **AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO, CARLOS ANTONIO VELÓZ VERGARA, TAMARA SALTOS MONTENEGRO, TANIA SOFÍA LOAIZA ANDRADE, ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN;**



- Que,** con fecha 26 de septiembre del 2016, a las 17H30, la señora **Marcela Elizabeth Paredes Ortiz** impugnó la designación de los señores **AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO, CARLOS ANTONIO VELÓZ VERGARA, TAMARA SALTOS MONTENEGRO, TANIA SOFÍA LOAIZA ANDRADE, ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN** como vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realizada a través de la Resolución **PLE-CNE-11-22-9-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de septiembre del 2016;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2474-M de 27 de septiembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente de la referida impugnación presentada por la señora **Marcela Elizabeth Paredes Ortiz**;
- Que,** con fecha 3 de octubre del 2016, mediante memorando No. CNE-SG-2016-2517-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, atendiendo el requerimiento efectuado en la misma fecha por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del memorando No. CNE-CGAJ-2016-1253-M, certificó que la señora **Marcela Elizabeth Paredes Ortiz**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100192779-5, no registra suspensión de sus derechos políticos y de participación;
- Que,** la señora **Marcela Elizabeth Paredes Ortiz**, presenta un escrito de impugnación, a los vocales designados señores: **AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO, CARLOS ANTONIO VELÓZ VERGARA, TAMARA SALTOS MONTENEGRO, TANIA SOFÍA LOAIZA ANDRADE Y ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN**, como miembros de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, en el que manifiesta lo siguiente: “(...) Dentro del presente proceso electoral,

siendo un Derecho ciudadano y al encontrarme en goce de poder participar en los asuntos de interés público y siendo este una situación política me permito impugnar a los Vocales Designados para las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior de la provincia de Imbabura, en los siguientes nombres: 1. AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO 2. CARLOS ANTONIO VELÓZ VERGARA 3. TAMARA SALTOS MONTENEGRO 4. TANIA SOFÍA LOAIZA ANDRADE 5. ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN. Esta Impugnación la realizo amparada en el Art. 5, de las prohibiciones e impedimentos para ser Vocales de la Junta Provincial, Distrital Electoral y Especial del Exterior, literal K) que menciona **“si fuere afiliado o afiliada a un partido Político, o adherentes a un movimiento político”** del Reglamento de Funciones de las Juntas Provinciales Distritales Electorales con Resolución del Consejo Nacional Electoral², del Registro Oficial Suplemento 827 del 9 de noviembre del 2012 (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser accionados, entre otro, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las



diferentes juntas electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana; por consiguiente la ciudadana cuenta con la capacidad legal para interponer la acción; como también la misma fue presentada en el tiempo establecido para el efecto. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración y, al haberse comprobado la capacidad de la accionante para impugnar el acto de designación de los ciudadanos: AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO, CARLOS ANTONIO VELÓZ VERGARA, TAMARA SALTOS MONTENEGRO, TANIA SOFÍA LOAIZA ANDRADE, ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura; se procede a analizar el documento presentado ante este Órgano electoral;

Que, la impugnación es un medio procesal que en el presente caso permite al administrado solicitar la revisión de lo actuado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto sea ratificado, reformado o revocado y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;

Que, la señora Marcela Elizabeth Paredes Ortiz presenta su impugnación en contra de la designación de los señores AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO, CARLOS ANTONIO VELÓZ VERGARA, TAMARA SALTOS MONTENEGRO, TANIA SOFÍA LOAIZA ANDRADE, ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad a las prohibiciones señaladas en el artículo 6 literal k) del Reglamento de Funciones de las Juntas Provinciales Distritales Electorales; de lo cual es necesario señalar

que conforme se desprende de los memorandos: Nro. CNE-DNOP-2016-4418-M; CNE-DNOP-2016-4443-M; CNE-DNOP-2016-4445-M; CNE-DNOP-2016-4504-M y CNE-DNOP-2016-4449-M de fecha 29 de septiembre de 2016 del Dr. Fidel Ycaza Vinueza Director Nacional de Organizaciones Políticas que en lo pertinente respectivamente manifiestan: “(...)Por intermedio de esta dirección, la ciudadana Amira De Los Ángeles Mena Guerrero con cedula de ciudadanía Nro. 1002270229, NO constan como afiliados, adherentes permanentes a organización política alguna...”; “(...) Por intermedio de esta dirección, el ciudadano Carlos Antonio Velóz Vergara con cedula de ciudadanía Nro. 0911934495, NO constan como afiliados, adherentes permanentes a organización política alguna (...);“(...)Por intermedio de esta dirección, el ciudadano Tamara Saltos Montenegro con cedula de ciudadanía Nro. 1002857454, NO constan como afiliados, adherentes permanentes a organización política alguna (...); “(...) Por intermedio de esta dirección, el ciudadano Tania Sofia Loaiza Andrade con cedula de ciudadanía Nro. 1103678262 NO constan como afiliados, adherentes permanentes a organización política alguna (...)” y “(...) Por intermedio de esta dirección, el ciudadano Ángel Vladimiro Checa León con cedula de ciudadanía Nro. 1001471901 NO constan como afiliados, adherentes permanentes a organización política alguna...”, se puede colegir que los impugnados no se encuentran incurso en ninguna inhabilidad o prohibición establecida en el mencionado cuerpo legal, para ejercer dicho cargo; por lo que el argumento alegado por la recurrente carece de sustento legal. Cabe indicar que como fundamento de derecho de su pretensión, la ciudadana cita normativa que a la fecha de la presentación de su recurso no se encuentra vigente, toda vez que la misma fue derogada con la aprobación del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-18-5-9-2016** y



sus reformas y codificación constantes en Resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016**,

Que, con informe No. 0132-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **inadmitir el recurso de impugnación** presentado por la señora: **Marcela Elizabeth Paredes Ortiz**, en contra de la Resolución **PLE-CNE-11-22-9-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se designó a los señores: AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO, CARLOS ANTONIO VELÓZ VERGARA, TAMARA SALTOS MONTENEGRO, TANIA SOFÍA LOAIZA ANDRADE, ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN, como Vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, puesto que la recurrente no ha comprobado que los vocales impugnados se encuentren incursos en prohibiciones o inhabilidades conforme a la normativa vigente; como también no ha probado que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido principios constitucionales en el proceso de designación; y, **ratificar** el contenido de la Resolución **PLE-CNE-11-22-9-2016** de fecha 22 de septiembre de 2016, por cuanto la misma cumple con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como observó lo determinado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0132-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M.

Artículo 2.- Inadmitir el recurso de impugnación presentado por la señora Marcela Elizabeth Paredes Ortiz, en contra de la designación de los señores: AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO; CARLOS ANTONIO VELOZ VERGARA; TAMARA MARGARITA SALTOS MONTENEGRO; ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN y TANIA SOFIA LOAIZA ANDRADE, como Vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, constante en la Resolución **PLE-CNE-11-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, puesto que la recurrente no ha comprobado que los vocales impugnados se encuentren incurso en prohibiciones o inhabilidades conforme a la normativa vigente; como también no ha probado que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido principios constitucionales en el proceso de designación.

Artículo 3.- Ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-11-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016; mediante la que se designó como Vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, a los señores: AMIRA DE LOS ÁNGELES MENA GUERRERO; CARLOS ANTONIO VELOZ VERGARA; TAMARA MARGARITA SALTOS MONTENEGRO; ÁNGEL VLADIMIRO CHECA LEÓN y TANIA SOFIA LOAIZA ANDRADE, quienes entrarán en funciones a partir del miércoles 5 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Imbabura, a la señora Marcela Elizabeth Paredes Ortiz, a través de la Delegación Provincial Electoral, y a los Vocales designados, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, (...) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia(...);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen



jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);

Que, el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas

extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales, podrán participar como observadores en los mismos términos;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas,



prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-8-22-9-2016** designó como vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas a los señores: **FREDDY GONZALO SALDARRIAGA VÉLEZ, FELICIANO EDUARDO AZUERO RODAS, JORGE SIMÓN VALDÉZ MARTÍNEZ, ROBERTO VALDIVIESO CUEVA Y JESSICA PATRICIA CRUEL ANGULO;**

Que, con fecha 26 de septiembre del 2016, en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la señora **DENNY CEVALLOS CAPURRO;** Directora Provincial de Esmeraldas del partido político “FUERZA

ECUADOR”- FE, presentó un escrito de impugnación, a la designación de los vocales de la Junta Provincial Electoral de la provincia de Esmeraldas, realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-8-22-9-2016**, de 22 de septiembre del 2016;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2475-M de 27 de septiembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente de la referida impugnación presentada por la ciudadana **Denny Cevallos Capurro**;

Que, con fecha 3 de octubre del 2016, mediante memorando No. CNE-SG-2016-050-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, atendiendo el requerimiento efectuado en la misma fecha por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del memorando No. CNE-CGAJ-2016-1256-M, certificó que la ciudadana **Denny Cevallos Capurro**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 080035246-0, no registra suspensión de sus derechos políticos y de participación;

Que, la señora **DENNY CEVALLOS CAPURRO**; Directora Provincial de Esmeraldas del partido político “FUERZA ECUADOR”- FE, presentó un escrito de impugnación, a los vocales designados como miembros de la Junta Provincial Electoral de la provincia de Esmeraldas, en el que manifiesta lo siguiente: (...) *“En mi calidad de Directora Provincial de Esmeraldas del Partido Político “Fuerza Ecuador” –FE legitimada para presentar impugnaciones ante la autoridad competente en temas electorales, ante Usted muy respetuosamente me dirijo y expongo lo siguiente: Con fecha viernes 23 de septiembre del 2016 se notifica la designación de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales del país y del exterior, en el caso que nos atañe la Junta Provincial*



Electoral de Esmeraldas incumple la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en los siguientes términos.

PRIMERO.- *El Art. 65 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el Art. 36 del Código de la Democracia expresa literalmente: “Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomará en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombre y mujeres...”*

SEGUNDO.- *El Art. 168 y 169 sobre la Participación Ciudadana del Código de la Democracias donde se realicen actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, las organizaciones políticas no han sido convocadas para realizar una veeduría a los posibles candidatos y candidatas para integrar las Juntas Electoral Provinciales del país.* **TERCERO.-** *Al amparo del Art. 237 en adelante presento esta impugnación a la a la Resolución Nro. PLE-CNE-8-22-9-2016 donde el Pleno del Consejo Nacional Electoral nombra a los Vocales de la Junta Provincial de Esmeraldas establecidas en el Código de la Democracias.*

CUARTO.- *Las notificaciones que corresponda al Partido Nacional Fuerza Ecuador-Fe se recibirán en el casillero electoral que nos corresponda por disposición de la Dirección Provincial Electoral de Esmeraldas. En esta oportunidad, considero que se tomen todos los correctivos necesarios para que se ratifiquen las normas del debido proceso y el cumplimiento de la base jurídica de nuestro Ecuador en el proceso electoral que se desarrolla según el Calendario Electoral entregado a las organizaciones políticas legalmente acreditadas por el Consejo Nacional Electoral (...);*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y

resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser accionados, entre otro, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las diferentes juntas electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana; por consiguiente la ciudadana cuenta con la capacidad legal para interponer la acción; como también la misma fue presentada en el tiempo establecido para el efecto. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración y, al haberse comprobado la capacidad de la accionante para impugnar el acto de designación de los ciudadanos, se procede a analizar el documento presentado ante este Órgano electoral;

Que, la impugnación es un medio procesal que en el presente caso permite al administrado solicitar la revisión de lo actuado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto sea ratificado, reformado o revocado y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;

Que, una vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ha revisado el escrito de impugnación presentado por la ciudadana:



DENNY CEVALLOS CAPURRO; Directora Provincial de Esmeraldas del partido político "FUERZA ECUADOR"- FE en contra de la designación de los vocales designados como miembros de la Junta Provincial Electoral de la provincia de Esmeraldas, se evidencia que dicha impugnación carece de motivación clara, precisa, concordante y suficiente que permita sustentar los argumentos señalados en su escrito, siendo éstos meros enunciados subjetivos, por lo que carece de evidencia de los hechos descritos en la petición, así como de su nexo con la normativa que se alega transgredida ni como ésta ha sido infringida, pues el mero señalamiento no constituye motivación, siendo necesario que se enuncien estrictamente los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan la mencionada impugnación, con el fin de determinar el nexo que permita probar jurídicamente la verdad de un hecho, en razón de la naturaleza de la acción pretendida. El incumplimiento de uno de los requisitos determinados en el Art. 5 del Reglamento de Integración Funciones y Competencia para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros, así como el incurrir en una de las inhabilidades, prohibiciones o impedimentos que se encuentran tipificados en el Art. 6 del citado Reglamento, motivan y justifican una impugnación a las designaciones de vocales de Juntas Provinciales Electorales, sin embargo los hechos descritos en la presente impugnación no se enmarcan ni en la falta de requisitos ni en ninguna inhabilidad o prohibición establecida en el mencionado cuerpo legal, por lo que el argumento alegado carece de motivación legal. Del escrito se puede colegir, que la recurrente se refiere al Art. 65 de la Constitución de la República y Art. 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin determinar con claridad, los fundamentos de hecho y de derecho, que han sido incumplidos por éste Órgano Electoral; sin embargo de lo

cual es necesario determinar que el Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución, la Ley, Reglamentos y demás normativa, ha designado a los mencionados vocales cumpliendo con todos los principios dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de precautelar los derechos de los ciudadanos. Además en su escrito de impugnación, la ciudadana antes indicada, cita los artículos 168 y 169 del Código de la Democracia, los mismos que se refieren principalmente a la posibilidad de que los ciudadanos participen en los actos de preparación del proceso electoral y la necesidad de que la participación ciudadana esté debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral; lo cual no ha sido limitado por parte de la Institución, puesto que la voluntad de activar sus derechos de participación y control social les corresponde a los propios ciudadanos y ciudadanas; como también cabe indicar que la ahora recurrente, mediante el recurso presentado, ha contado con la potestad legal de participar e involucrarse en el proceso de designación de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales del país y del exterior;

Que, con informe No. 0133-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir la impugnación presentada por la señora: DENNY CEVALLOS CAPURRO; Directora Provincial de Esmeraldas del partido político “FUERZA ECUADOR”- FE; en contra de los vocales designados mediante Resolución **PLE-CNE-8-22-9-2016**, de 22 de septiembre del 2016, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y; **ratificar** el contenido de Resolución **PLE-CNE-8-22-9-2016**, de 22 de septiembre del 2016; puesto que la recurrente no ha comprobado que los vocales impugnados se encuentren incursos en prohibiciones o inhabilidades conforme a la normativa vigente; como



también no ha probado que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido principios constitucionales en el proceso de designación; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0133-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por la señora: DENNY CEVALLOS CAPURRO; Directora Provincial de Esmeraldas del partido político "FUERZA ECUADOR"- FE; en contra de la designación de los señores: FREDDY GONZALO SALDARRIAGA VÉLEZ; FELICIANO EDUARDO AZUERO RODAS; JORGE SIMÓN VALDEZ MARTÍNEZ; ROBERTO VALDIVIESO CUEVA; y, JESSICA PATRICIA CRUEL ANGULO, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, constantes en la Resolución **PLE-CNE-8-22-9-2016**, de 22 de septiembre del 2016, puesto que la recurrente no ha comprobado que los vocales impugnados se encuentren incurso en prohibiciones o inhabilidades conforme a la normativa vigente; como también no ha probado que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido principios constitucionales en el proceso de designación.

Artículo 3.- Ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-8-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016; mediante la que se designó como Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, a los señores: FREDDY GONZALO SALDARRIAGA VÉLEZ; FELICIANO EDUARDO AZUERO RODAS; JORGE SIMÓN VALDEZ MARTÍNEZ; ROBERTO

VALDIVIESO CUEVA; y, JESSICA PATRICIA CRUEL ANGULO, quienes entrarán en funciones a partir del miércoles 5 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la señora Denny Cevallos Capurro, Directora del Partido “FUERZA ECUADOR”- FE; de la provincia de Esmeraldas, a través de la Delegación Provincial Electoral, y a los Vocales designados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, (...) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. (...) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función

Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.(...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales,



Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente (...)"

Que, el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra

que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;



Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución **PLE-CNE-7-22-9-2016**, por medio de la cual designó a los vocales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los señores: **ELVA MARLENE VACACELA CUENCA Y ÓSCAR ROLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ;**

Que, con fecha 26 de septiembre del 2016, a las 22H35, el Ing. José Luis Aguilar Aguilar con cédula de ciudadanía No. 070430827-9 y su abogado patrocinador Abg. Milton Collaguazo Salazar con número de matrícula 07-2014-177 del Foro de Abogados impugnó la designación de los señores **ELVA MARLENE VACACELA CUENCA Y ÓSCAR ROLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ** como vocales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, realizada a través de la Resolución **PLE-CNE-7-22-9-2016**, de 22 de septiembre del 2016;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2480-M de 27 de septiembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente de la referida impugnación presentada por el Ing. José Luis Aguilar Aguilar;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2494-M de 29 de septiembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente del **DESISTIMIENTO** de la impugnación presentada por el Ing. José Luis Aguilar Aguilar en contra, de la designación como vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro señor **Oscar Rolando Sánchez López;**

Que, con fecha 3 de octubre del 2016, mediante memorando No. CNE-SG-2016-047-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General

del Consejo Nacional Electoral, atendiendo el requerimiento efectuado en la misma fecha por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del memorando No. CNE-CGAJ-2016-1255-M, certificó que el Ing. José Luis Aguilar Aguilar, portador de la cédula de ciudadanía No. 070430827-9, no registra suspensión de sus derechos políticos y de participación;

Que, el señor José Luis Aguilar Aguilar, con su abogado patrocinador Abg. Milton Collaguazo Salazar, presenta un escrito de impugnación, a los vocales designados señores: **ELVA MARLENE VACACELA CUENCA Y ÓSCAR ROLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ** como miembros de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en el que manifiesta lo siguiente: “(..) **PRIMERO: CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Que amparado en lo dispuesto en su artículo 66 numeral 23 de nuestra CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, me permito dirigir la presente impugnación en forma individual. Que nuestra constitución garantiza nuestro derecho de participación en asuntos de interés público, conforme lo expone en su artículo 61 numeral 2. Que sus funciones constitucionales son las de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales según el Art. 219 numeral 1 y 11. C.R.E. Que se ha puesto en consideración de la ciudadanía los nombres de los probables vocales de la junta provincial electoral de El Oro, Que de la revisión de la nómina he observado que dos de los mismos son públicos y notorios afiliados, adherentes y simpatizantes de movimientos políticos como ALIANZA PAÍS 35 Y MOVIMIENTO AUTÓNOMO REGIONAL MAR 70. Que el REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS REGIONALES, DISTRITALES, PROVINCIALES, ESPECIALES DEL EXTERIOR, JUNTAS ELECTORALES TERRITORIALES Y SUS MIEMBROS (RESOLUCIÓN PLE-CNE-31-22-2016) menciona que no podrán ser designados vocales de las juntas provinciales quienes fueren afiliados, o adherentes a un movimiento



político, en si ART. 6 literal k). **SEGUNDO: FUNDAMENTO DE HECHO.-** Que dos de los nominados son públicos y notorios afiliados, adherentes y simpatizantes de movimientos políticos como ALIANZA PAÍS 35 Y MOVIMIENTOS AUTÓNOMOS REGIONAL MAR 70; los mismos que los identificó como: Óscar Rolando Sánchez López, MOVIMIENTOS AUTÓNOMOS REGIONAL MAR 70. Elva Marlene Vacacela Cuenca, MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS AP 35. Señores miembros del consejo electoral es público y notorio y una arbitrariedad contra la democracia, que se pretenda designar a estos dos ciudadanos de los cuales no dudo de su honradez o buen nombre así como no dudo de su militancia política a favor de sus movimientos políticos provincial y nacional respectivamente, es momento de hacer prevalecer la democracia por encima de los intereses partidistas donde quienes deban ejercer el cargo de vigilancia no sean jueces y parte interesada. Adjunto servirá encontrar usted varias fotos y artículos de prensa donde se identifican a dichos ciudadanos como militantes activos de las determinadas tiendas políticas, más allá de otros instrumentos de prueba las evidencias de su militancia son reconocidas en nuestra ciudad y provincia, y tanto mal le hace a la imagen institucional que estas personas sean parte de una junta electoral por violentarse normas expresas. **TERCERO.- REQUERIMIENTO.-** Con estos antecedentes y consideraciones impugno la resolución **PLE-CNE-7-22-9-2016 y por tanto la** nominación de los señores OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, MOVIMIENTO AUTÓNOMO REGIONAL MAR 70; ELVA MARLENE VACACELA CUENCA, MOVIMIENTO ALIANZA PAIS AP 35.; para que sean remplazados por quienes consideren ustedes pertinentes y no violenten la norma vigente (...);

Que, el señor José Luis Aguilar Aguilar, presenta un escrito de desistimiento de la impugnación realizada en contra del señor Oscar

Rolando Sánchez López, en los siguientes términos: “(...) En esta fecha, llega a mi conocimiento que el señor Oscar Rolando Sánchez López, designado como Vocal de la Junta Provincial Electoral mediante Resolución PLE-CNE-7-22-9-2016, no se encuentra ni es adherente de algún movimiento o partido político, por lo que no incurre en ninguna de las prohibiciones para ejercer dicho cargo público, de conformidad con la certificación que adjunto al presente. En tal virtud y mediante el presente documento, con reconocimiento de mi firma y rubrica ante Notario Público, desisto de la impugnación de presenté en contra del señor Oscar Rolando Sánchez López, ingresada el 26 de septiembre del 2016 en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, en el afán de no perjudicar a un ciudadano que tiene plenos derechos y capacidades para desempeñarse como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro. Como legal y constitucional consecuencia de este desistimiento, solicito que se dignen disponer el archivo de la impugnación de la que desisto, para los fines pertinentes. (...)”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 del referido Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser accionados, entre otros, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las diferentes juntas



electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración y, al haberse comprobado la idoneidad del accionante para impugnar el acto administrativo PLE-CNE-7-22-9-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se designó a los señores ELVA MARLENE VACACELA CUENCA y ÓSCAR ROLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ, como vocales de la Junta Provincial Electoral de El Oro, se procede a realizar el análisis del recurso planteado ante este órgano electoral;

Que, en consideración a lo expuesto en el escrito de desistimiento y siendo la voluntad del señor José Luis Aguilar Aguilar, el no continuar con la impugnación presentada en contra de la designación del señor Óscar Rolando Sánchez López, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, siendo este un derecho que tiene el ciudadano al ser un asunto de interés público y que es ejercido por la acción propuesta; y, siendo el Consejo Nacional Electoral uno de los órganos de la Función Electoral encargados de garantizar el ejercicio de los derechos, con facultad exclusiva de organizar los procesos electorales, así como para resolver en el ámbito administrativo los asuntos de su competencia, le corresponde resolver sobre la no continuidad del recurso de impugnación interpuesto en contra del mencionado vocal, en atención a la voluntad del accionante;

Que, la impugnación es un medio procesal que en el presente caso permite al administrado solicitar la revisión de lo actuado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto sea ratificado, reformado o revocado y se haga prevalecer en derecho el

principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa en su artículo 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, incluyéndose entre otras garantías básicas el derecho a la defensa y, dentro de este, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivada y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara completa, legítima y congruente;

Que, en cuanto a la impugnación a la designación de la señora ELVA MARLENE VACACELA CUENCA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, el accionante no adjunta evidencia y limita su motivación al mero señalamiento de normativa legal o apreciaciones personales, siendo necesario que los fundamentos de hecho y los de derecho determinen el nexo existente, en razón de la naturaleza de la acción pretendida; en el presente caso el fundamento de la impugnación es la de incurrir en una de las prohibiciones e impedimentos que se encuentran tipificados en el literal k) del Art. 6 del Reglamento de Integración Funciones y Competencia para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, motivo por el cual impugnó la Resolución **PLE-CNE-7-22-9-2016** que designó, entre otros, a la referida ciudadana. Al contrastar lo afirmado por el accionante con el contenido del memorando Nro. CNE-DNOP-2016-



4423-M, de 29 de septiembre de 2016 del Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, que en lo pertinente manifiesta: "...Por intermedio de esta dirección, la ciudadana Elva Marlene Vacacela Cuenca con cedula de ciudadanía Nro. 0702829995 y el señor Óscar Rolando Sánchez López con cedula de ciudadanía Nro. 0704669753, NO se encuentran incursos en la inhabilidad señalada en el literal k) del Art. 6 del Reglamento de Integración Funciones y Competencia para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros..."; se puede colegir que el impugnado no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad para ser designado como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro;

Que, con informe No. 0134-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aceptar** el desistimiento del señor José Luis Aguilar Aguilar, respecto de la impugnación presentada en contra de la designación del señor Óscar Rolando Sánchez López, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro; e, **inadmitir el recurso de impugnación** presentado por el Ing. José Luis Aguilar Aguilar, en contra de la Resolución **PLE-CNE-7-22-9-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se designó a la señora: ELVA MARLENE VACACELA CUENCA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, puesto que no se ha comprobado que la vocal impugnada se encuentre incurso en la prohibición establecida en el literal k) del Art. 6 del Reglamento de Integración Funciones y Competencia para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; como tampoco se ha probado que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido

principios constitucionales en el proceso de designación; y, se ratifique el contenido de la Resolución **PLE-CNE-7-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, por cuanto la misma cumple con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se observó lo determinado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0134-CGAJ-CNE-2016 de 3 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M.

Artículo 2.- Aceptar el desistimiento del señor José Luis Aguilar Aguilar, respecto de la impugnación presentada en contra de la designación del señor Óscar Rolando Sánchez López, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

Artículo 3.- Inadmitir el recurso de impugnación presentado por el Ing. José Luis Aguilar Aguilar, en contra de la designación de la señora Elva Marlene Vacacela Cuenca, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, constante en la Resolución **PLE-CNE-7-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, puesto que no se ha comprobado que la vocal impugnada se encuentre incurso en la prohibición establecida en el literal k) del Art. 6 del Reglamento de Integración Funciones y Competencia para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; como tampoco se ha probado que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido principios constitucionales en el proceso de designación.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 4.- Ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-7-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, mediante la que, se designó entre otros, a la señora ELVA MARLENE VACACELA CUENCA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro, quién entrará en funciones a partir del miércoles 5 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de El Oro, al Ing. José Luis Aguilar Aguilar y a su abogado patrocinador Milton Collaguazo, en el correo electrónico abg.milton_collaguazo@hotmail.com, y a los Vocales designados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, (...) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos



electorales desconcentrados. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.(...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a

impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente (...)"

Que, el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas,



prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, con fecha 22 de septiembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-21-22-9-2016** designó como vocales de la Junta Provincial Electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a los señores: **YOLANDA PILAR VALLEJO CHILQUINGA, GERMANIA ROCIO GAIBOR GIRON, WASHINGTON ENRIQUE CALLE COELLO, YANIRA EADID QUINTANILLA GARCIA Y MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI;**

Que, con fecha 26 de septiembre del 2016, la señora **TANYA GEORGINA CATHERINE ARBOLEDA ESPINEL** presentó un escrito de

impugnación, a los vocales designados como miembros de la Junta Provincial Electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-21-22-9-2016**, de 22 de septiembre del 2016;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2511-M de 30 de septiembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el escrito de **SOLICITUD DE RETIRO DE LA POSTULACIÓN** de la señora GERMANIA ROCIO GAIBOR GIRON, con cedula de ciudadanía 210021099-2, a la designación como miembro de la Junta Provincial Electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con fecha 3 de octubre de 2016, mediante memorando No. CNE-SG-2016-049-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, atendiendo el requerimiento efectuado en la misma fecha por esta Coordinación General de Asesoría Jurídica a través del memorando No. CNE-CGAJ-2016-1258-M, certificó que la ciudadana **TANYA GEORGINA CATHERINE ARBOLEDA ESPINEL**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1707661110, no registra suspensión de sus derechos políticos y de participación;

Que, la señora **GEORGINA KATHERINE ARBOLEDA ESPINEL**, manifiesta en su escrito lo siguiente: “(...) Conforme el derecho constitucional y legal y al encontrarme en goce de mis derechos de participación, presento a usted mi impugnación a 3 de los 5 vocales designados miembros de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas conforme Resolución del pleno PLE-CNE-21-22-9-2016, bajo los siguientes argumentos. En la resolución PLE-CNE-21-22-9-2016, se designa como vocales de la Junta Provincial



Electoral a: 1. YOLANDA PILAR VALLEJO CHILIQUE; 2. GERMANIA ROCIO GAIBOR GIRÓN; 3. WASHIGTON ENRIQUE CALLE COELLO; 4. YANIRA EADID QUINTANILLA GARCIA; 5. MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI. El Código de la Democracia establece en el art. 36.- Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los **PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNABILIDAD** entre hombres y mujeres.” 1) Conforme establece la ley reglamento los designados no cumplen con el principio de paridad establecida en la constitución y en el Código de la Democracia al contar con 4 mujeres y un hombre 2) La ciudadana MARIA ANTONIETA GUARDERAS CELI tiene un parentesco familiar con la concejal municipal del Movimiento Alianza País AMANDA MARIA ORTIZ OYOLA, por tanto no garantiza una posición imparcial y efectiva en el desarrollo futuro de sus acciones, lo que pone en riesgo la imagen institucional del CNE y de la democracia. 3) La ciudadana GERMANIA ROCIO GAIBOR GIRON tiene un parentesco familiar directo con el Director Provincial del Movimiento País y prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Geovanny Benítez. La ciudadana designada es hermana de la conviviente (unión libre) del Director Provincial del Movimiento País, por tanto no garantiza una posición imparcial y efectiva en el desarrollo futuro de sus acciones, lo que pone en riesgo la imagen institucional del CNE y de la democracia. 4) La ciudadana YANIRA EADID QUINTANILLA GARCIA, amiga personal de la Asambleísta Mary Verduga, es periodista, dirigente y miembro del Colegio de Periodistas, vinculada directamente a los periodistas y dueños de medios de comunicación, lo que no es recomendable por el buen manejo de la información que requiere el organismo electoral y las organizaciones políticas para garantizar la transparencia y democracia en el proceso. Pongo ante usted esta impugnación para que sea analizada en el pleno del

organismo y se nombre a ciudadanos y ciudadanas con trascendencia que garanticen la transparencia y fortalezcan la democracia. (...);

Que, la señora Germania Rocío Gaibor, presenta el escrito de solicitud de retiro de la designación, en los siguientes términos: “Yo Germania Rocío Gaibor Girón con número de cedula 210021099-2, agradezco haber sido nominado para la conformación de la Junta Provincial Electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Quiero manifestar q no tengo ningún tipo de vinculación política, pero si afán de servicio a la colectividad q lo he demostrado en todos mis actos tanto en la función pública como privada, en virtud de lo expuesto para evitar que se quiera afectar mi imagen y transparencia del CNE solicito a usted se retire mi postulación. Nuevamente reitero me agradezco por haberme tomado en cuenta en este proceso electoral tan importante para la democracia de mi país, si mis servicios pueden ser requeridos en otro, momento me encuentro a las órdenes.”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 del referido Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser accionados, entre otros, por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las diferentes juntas



electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración y, al haberse comprobado la idoneidad del accionante para impugnar el acto administrativo PLE-CNE-21-22-9-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se designó a los a los vocales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se procede a realizar el análisis del recurso planteado ante este órgano electoral;

Que, la impugnación es un medio procesal que en el presente caso permite al administrado solicitar la revisión de lo actuado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto sea ratificado, reformado o revocado y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;

Que, en consideración de lo expuesto, siendo la voluntad de la señora Germania Rocío Gaibor Girón, el solicitar el retiro de su designación, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ejerciendo su derecho a la libre aceptación del trabajo señalado en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador; y siendo el Consejo Nacional Electoral la autoridad que la designo a dicho cargo, corresponde a este Órgano Electoral el resolver sobre la no continuidad de la designación de la mencionada Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, en cuanto a la impugnación a la designación de los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el accionante no adjunta ni motiva su impugnación de forma clara,

precisa, concordante y suficiente, que sustenten su pedido, siendo éstos meros enunciados subjetivos, que no demuestran el nexo con la normativa que se alega transgredida, ni como ésta ha sido infringida, pues su solo señalamiento no constituye motivación, siendo necesario que los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan la mencionada impugnación, tengan un vínculo que permita probar jurídicamente la verdad de un hecho, en razón de la naturaleza de la acción pretendida. El incumplimiento de uno de los requisitos determinados en el Art. 5 del Reglamento de Integración Funciones y Competencia para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, así como el incurrir en una de las inhabilidades, prohibiciones o impedimentos que se encuentran tipificados en el Art. 6 del citado Reglamento, motivarían y justificarían una impugnación a las designaciones de vocales de juntas provinciales electorales; sin embargo, los hechos descritos en la presente impugnación no se enmarcan ni en la falta de requisitos ni en ninguna inhabilidad o prohibición establecida en el mencionado cuerpo legal, por lo que el argumento alegado carece de motivación legal. Del escrito se puede colegir, que la recurrente se refiere al incumplimiento del Art. 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en lo referente a lo cual es necesario determinar que el Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativa, ha designado a los mencionados vocales cumpliendo con todos los principios dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de precautelar los derechos de los ciudadanos;

Que, con informe No. 0135-CGAJ-CNE-2016 de 4 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional



Electoral: inadmitir el recurso de impugnación presentado por **la señora TANYA GEORGINA CATHERINE ARBOLEDA ESPINEL**, con cedula de ciudadanía Nro. 1707661110, en contra de la Resolución **PLE-CNE-21-22-9-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas puesto que no se ha comprobado que los vocales impugnados se encuentren incursos en la prohibición establecidas en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Integración Funciones y Competencia para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; como también no ha probado que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido principios constitucionales en el proceso de designación; y, ratificar el contenido de la Resolución **PLE-CNE-21-22-9-2016** de fecha 22 de septiembre de 2016, por cuanto la misma cumple con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como observó lo determinado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0135-CGAJ-CNE-2016 de 4 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1262-M.

Artículo 2.- Inadmitir el recurso de impugnación presentado por la señora **TANYA GEORGINA CATHERINE ARBOLEDA ESPINEL**, en contra de la

designación de los señores: YOLANDA PILAR VALLEJO CHILQUINGA; GERMANIA ROCÍO GAIBOR GIRÓN; WASHINGTON ENRIQUE CALLE COELLO; YANIRA EADID QUINTANILLA GARCÍA; y, MARÍA ANTONIETA GUARDERAS CELI, como Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, constantes en la Resolución **PLE-CNE-21-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, puesto que no se ha comprobado que los vocales impugnados se encuentren incurso en la prohibición establecida en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Integración Funciones y Competencia para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; como también no ha probado que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido principios constitucionales en el proceso de designación.

Artículo 3.- Ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-21-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016; mediante la que se designó como Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los señores: YOLANDA PILAR VALLEJO CHILQUINGA; GERMANIA ROCÍO GAIBOR GIRÓN; WASHINGTON ENRIQUE CALLE COELLO; YANIRA EADID QUINTANILLA GARCÍA; y, MARÍA ANTONIETA GUARDERAS CELI, quienes entrarán en funciones a partir del miércoles 5 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la señora Georgina Katherine Arboleda Espinel, y a los Vocales designados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-10-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y

son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente



de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con Resolución **PLE-CNE-18-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Pastaza**, que participarán en las elecciones generales 2017, entre las que se encuentra la abogada Nora Fernanda Fuentes Barrionuevo; y,

Que, con oficio s/n de 29 de septiembre de 2016, la abogada Nora Fernanda Fuentes Barrionuevo, presenta su excusa a la designación de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora **NANCY JOSEFINA CÁRDENAS NAVAS**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, en reemplazo **de la abogada NORA FERNANDA FUENTES BARRIONUEVO**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, de no existir impugnación, el Consejo Nacional Electoral procederá a la posesión de la vocal designada, quien entrará en funciones al día siguiente de finalizado dicho plazo, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Pastaza**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;



Que, con Resolución **PLE-CNE-21-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, que participarán en las elecciones generales 2017, entre las que se encuentra la ingeniera Germania Rocío Gaibor Girón; y,

Que, con oficio s/n de 29 de septiembre de 2016, la ingeniera Germania Rocío Gaibor Girón, presenta su excusa a la designación de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora **MARLIN JENIT CHARCOPA PEREIRA**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en reemplazo **de la ingeniera GERMANIA ROCÍO GAIBOR GIRÓN**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, de no existir impugnación, el Consejo Nacional Electoral procederá a la posesión de la

vocal designada, quien entrará en funciones al día siguiente de finalizado dicho plazo, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Santo Domingo de los Tsáchilas**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



PLE-CNE-12-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su

designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con Resolución **PLE-CNE-23-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Tungurahua**, que



participarán en las elecciones generales 2017, entre las que se encuentra la señora María Cecilia Guachi Alulema;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-9-2016**, de 26 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Tungurahua**, que participarán en las elecciones generales 2017, entre las que se encuentra el abogado Daniel Santiago Hidalgo Calderón;

Que, con oficio s/n de 30 de septiembre de 2016, el abogado Daniel Santiago Hidalgo Calderón, presenta su excusa a la designación de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor **JORGE LUIS LARA ESPÍN**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, en reemplazo del **abogado DANIEL SANTIAGO HIDALGO CALDERÓN**.

Artículo 2.- Designar a la señora **LEXSI JULIZA LOZADA LÓPEZ**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, en reemplazo de la señora **MARÍA CECILIA GUACHI ALULEMA**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales

designados, de considerar que por alguna razón, no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, de no existir impugnación, el Consejo Nacional Electoral procederá a la posesión de la/el vocal designada/o, quien entrará en funciones al día siguiente de finalizado dicho plazo, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Lcy.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Tungurahua**, a los Vocales designados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;



Que, con resolución **PLE-CNE-6-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, se designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Cotopaxi**, que participarán en las elecciones generales 2017, entre las que se encuentra la señora Tania Karina Padilla Caiza; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora **MARJORIE GABRIELA VIERA CORRAL**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral **de Cotopaxi**, en reemplazo de **la señora TANIA KARINA PADILLA CAIZA**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, de no existir impugnación, el Consejo Nacional Electoral procederá a la posesión de la vocal designada, quien entrará en funciones al día siguiente de finalizado dicho plazo, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para

Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, a la Vocal designada y a la Delegación Provincial Electoral **de Cotopaxi**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-4-10-2016



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para

sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con resolución **PLE-CNE-16-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, se designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Napo**, que participarán en las elecciones generales 2017, entre los que se encuentra en señor Klenger Manuel Jiménez Villacís; y,



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor **MANUEL ARMANDO CHAMORRO ROSERO**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Napo**, en reemplazo del señor **KLENGER MANUEL JIMÉNEZ VILLACÍS**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, de no existir impugnación, el Consejo Nacional Electoral procederá a la posesión del vocal designado, quien entrará en funciones al día siguiente de finalizado dicho plazo, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los

nombres del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo -- Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal designado y a la Delegación Provincial Electoral **de Napo**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del

Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con resolución **PLE-CNE-22-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, se designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Sucumbíos**, que participarán en las elecciones generales 2017, entre los que se encuentra el señor John Vladimiro Acosta Garrido; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor **FERNANDO PATRICIO CHÁVES DE MORA**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral **de Sucumbíos**, en reemplazo **del señor JOHN VLADIMIRO ACOSTA GARRIDO**.



Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, de no existir impugnación, el Consejo Nacional Electoral procederá a la posesión del vocal designado, quien entrará en funciones al día siguiente de finalizado dicho plazo, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2017”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en el portal web institucional, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de

Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal designado y a la Delegación Provincial Electoral **de Sucumbíos**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-4-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;



- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobó la

actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con resolución **PLE-CNE-10-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, se designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral **de Guayas**, que participarán en las elecciones generales 2017, entre los que se encuentra el señor Walter Fernando Luna Álvarez; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **señor WALTER FERNANDO LUNA ÁLVAREZ**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional Administrativa, al señor Walter Fernando Luna Álvarez y a la Delegación Provincial Electoral **de Guayas**, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 26 de septiembre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

